

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cumplimiento

Informes nacionales

PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.

Cumplimiento de los requisitos de presentación de informes anuales

2. En la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19) sobre Informes nacionales, párrafos 1, 14 y 15, la Conferencia de las Partes:

1. *INSTA a todas las Partes a que presenten sus informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII, a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al que corresponden y de conformidad con la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES distribuida por la Secretaría, en su forma aprobada por el Comité Permanente o enmendada por la Secretaría para incluir los nuevos términos adoptados por la Conferencia de las Partes;*

14. *ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, qué Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;*

y

15. *RECOMIENDA a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esta resolución;*

3. En su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente determinó que Angola, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Eritrea, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Myanmar, San Vicente y las Granadinas, Somalia y Togo no habían presentado informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber proporcionado una justificación adecuada, y acordaron que si no entregaban los informes que faltaban en un plazo de 60 días a partir de la reunión SC77, la Secretaría emitiría una Notificación recomendando que las Partes no autorizaran ningún comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esas Partes hasta que se entregaran los informes que faltaban¹.

¹ Véase el punto 32.1 del orden del día en el acta resumida SC77

4. Después de la reunión SC77, la Secretaría envió recordatorios a las Partes mencionadas en el párrafo 3. Como resultado, se recibieron dentro del plazo de 60 días los informes que faltaban de Angola, Antigua y Barbuda, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Gambia, Guinea, Myanmar y Togo.
5. La Secretaría publicó las Notificaciones a las Partes No. 2024/014, No. 2024/015 y No. 2024/016 el 12 de enero de 2024, informando a las Partes que, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), el Comité Permanente había recomendado que no autorizaran el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Brunei Darussalam, San Vicente y las Granadinas y Somalia hasta nuevo aviso. El 12 de enero de 2024, tras recibir los informes que faltaban de San Vicente y las Granadinas, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2024/018 retirando la recomendación de suspensión del comercio con efecto inmediato. El 27 de febrero de 2024, tras recibir los informes que faltaban de Brunei Darussalam, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2024/039 retirando la recomendación de suspensión del comercio con efecto inmediato.
6. En el momento de redactar el presente informe, Afganistán (véase la Notificación a las Partes No. 2013/018, de 17 de mayo de 2013), Djibouti (véase la Notificación a las Partes No. 2018/015, de 30 de enero de 2018), Granada (véase la Notificación a las Partes No. 2016/022, de 16 de marzo de 2016), Santo Tomé y Príncipe (véase la Notificación a las Partes No. 2022/034, de 13 de mayo de 2022) y Somalia (véase la Notificación a las Partes No. 2024/016, de 12 de enero de 2024) siguen siendo objeto de una recomendación de suspender el comercio debido a la falta de presentación de los informes anuales.
7. De acuerdo con el párrafo 1 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), el plazo para la presentación de los informes anuales es el 31 de octubre de cada año para el comercio realizado en el año calendario anterior (por ejemplo, 31 de octubre de 2024 para el informe anual CITES 2023). De conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), la Secretaría desea informar al Comité Permanente de que sus registros muestran que, en el momento de redactar el presente documento, las siguientes Partes no han presentado informes anuales durante tres años consecutivos sin haber presentado una justificación adecuada: Bahamas, Guinea-Bissau, Liberia, Malawi, Malí, Paraguay y Samoa.
8. En la 27ª reunión del Comité de Flora (PC27; Ginebra, julio de 2024), el Comité de Flora invitó a la Secretaría a señalar a la atención del Comité Permanente la cuestión de la falta de informes anuales de las siguientes Partes (PC27 SR, punto 15.4): Burundi (2018 y 2022), Camerún (relativo a la flora, 2017 a 2022), Etiopía (2013), Malasia (2022), Papua Nueva Guinea (2021) y República Unida de Tanzania (2021).
9. A este respecto, la Secretaría puede informar al Comité Permanente que ha recibido los informes anuales de Camerún para los años 2018 a 2020 (incluido para flora) y de Malasia (2022). Aunque faltan otros informes correspondientes a los años en cuestión, ninguno de los casos abarca tres años consecutivos

Recomendaciones

10. La Secretaría recomienda que de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), y sobre la base del presente informe y cualquier información recibida antes del comienzo de la reunión, el Comité Permanente encargue a la Secretaría que determine si las Partes mencionadas en el párrafo 7 no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, sin la debida justificación. Si no lo han hecho, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días después de la clausura de la presente 78ª reunión del Comité Permanente) en la que se recomiende a las Partes no autorizar ningún tipo de comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con esas Partes hasta tanto no presenten sus informes pendientes.